

EL RIOJANO

REVISTA DE 1.ª ENSEÑANZA

SE SUSCRIBE:

En la Administración y Librería, Portales, números 90 y 92.

PRECIO:

Un año 6 pesetas.—Medio 3 id.
Número suelto, 25 cents. de peseta.

Anuncios á precios convencionales.
No se devuelven los originales.

FUNDADOR,
D. TIBURCIO MARTINEZ ALESON

TERCERA ÉPOCA.

Se publicará los días 6, 12, 18, 24 y 30 de cada mes.

COLABORADORES:

D. Marcelino Palacios,
„ Modesto Ramírez de la Piseina.
„ Juan Bautista Marín.
„ Ceferino Ojeda,
y cuantas personas gusten remitir sus escritos.

La correspondencia y encargos á los Sres. Hijos de Alesón.

SECCIÓN OFICIAL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES.

Instrucción para el abono y justificación de los gastos de material de las Escuelas públicas, aprobada por Real Orden de 31 de Marzo de 1902.

Presupuestos.—1.º Los Maestros y Maestras, encargados de las Escuelas públicas, formularán y presentarán por duplicado en las Juntas locales, dentro del mes de Octubre de cada año, un presupuesto (modelo núm. 1 (1), de los gastos de material de sus escuelas para el año siguiente, debiendo ser su importe total, igual á la sexta parte del sueldo legal de la Escuela, conforme á lo preceptuado en el Real decreto de 26 de Octubre de 1901.

2.º Este presupuesto comprenderá dos capítulos distintos: en el primero se consignarán los gastos de aseo del local, material fijo de la Escuela y el 10 por 100 que del total importe del material, corresponde percibir á la Junta Central de Derechos Pasivos del Magisterio, conforme al art. 3.º, núm. 2.º de la ley de

(1) No insertamos los modelos números 1, 2, 3 y 4, que se mencionan en las presentes instrucciones, por no haberlos visto publicados en ningún periódico oficial, político, ni profesional.

16 de Julio de 1887, y en el segundo figurará el importe de los libros y útiles necesarios para la enseñanza de los niños pobres, distribuyendo entre uno y otro capítulo la consignación de material en la proporción necesaria.

3.º Las Juntas locales remitirán á la Provincial de Instrucción pública, con su informe, y durante el mes de Noviembre de cada año, los dos ejemplares del presupuesto formulado por los Maestros, y la Junta Provincial, oyendo el informe y propuesta del Inspector de primera enseñanza, aprobará el presupuesto, previa solvencia de los reparos que á su redacción hubiesen creído conveniente formular, devolviendo al Maestro un ejemplar en el que se haga constar la aprobación. La Junta provincial reclamará directamente del Maestro el presupuesto de material, si transcurrido el mes de Noviembre no lo hubiese remitido la Junta local.

4.º Recibidos en la Junta provincial todos los presupuestos formulados por los Maestros y Maestras de la provincia, el Secretario redactará por partidos judiciales, relaciones certificadas (modelo núm. 2) en las que se harán constar los siguientes extremos: nombres de los pueblos, nombres y apellidos de los Maestros y Maestras, y en dos columnas separadas el importe anual del sueldo legal de la Escuela, sin incluir en éste retribuciones ni gratificación algunas, y la sexta parte del material que á cada uno corresponda, debien-

do ser totalizadas una y otra columna.

Esta certificación servirá de base para la expedición trimestral durante el año de los libramientos con que han de ser satisfechos los gastos de material, á cuyo fin serán remitidas á la Subsecretaría del Ministerio con la firma del Secretario y el V.º B.º del Gobernador-Presidente, antes del día 1.º de Febrero de cada año.

Disposición transitoria.—No siendo posible, durante el actual ejercicio, cumplir los plazos marcados en las disposiciones anteriores, se procurará por los Maestros, Juntas locales y provinciales de Instrucción pública, redactar, informar y aprobar los presupuestos con la mayor rapidez posible, á fin de que las certificaciones á que se refiere la regla 5.ª puedan estar en la Subsecretaría el día 20 de Abril próximo y satisfecias en fin de dicho mes todas las atenciones de material del primer trimestre.

Libramientos.—5.º Los libramientos de material se expedirán á justificar por la Ordenación de pagos de este Ministerio, en virtud de las órdenes que se dicten por la Subsecretaría, una vez que hayan sido examinadas las certificaciones de que trata la regla 4.ª.

La expedición de los libramientos se hará por trimestres y á favor de los Habilitados, á cuyo cargo ha de estar el servicio, librándose cada trimestre la cuarta parte del total importe de los presupuestos aprobados.

6.º Tan pronto como el Habilita-

haga efectivo el importe del libramiento, lo comunicará á la Subsecretaría por medio de oficio, en el que haga constar la fecha, el número y el importe de aquél.

Habilitados.—7.º Los Habilitados que tienen á su cargo las atenciones de personal, se encargarán del cobro de libramientos, pago de las atenciones de material y justificación de cuentas.

8.º No habiéndose consignado en el presupuesto vigente crédito especialmente designado al pago del premio de habilitación, y no pudiendo éste ser comprendido entre las atenciones de material que ha de destinarse exclusivamente al servicio de las Escuelas públicas, y hasta tanto que en el próximo presupuesto se consigne para los *Habilitados pagadores* el crédito necesario que ha de remunerar el servicio que se les encomienda, se observarán las siguientes reglas:

a) Los Habilitados de los partidos judiciales, correspondientes á la capital de la provincia, desempeñarán por este ejercicio el cargo de Habilitados del material, sin otra remuneración que el tanto por ciento de habilitación que descuentan de las nóminas de haberes personales del Maestro.

b) De igual modo desempeñarán gratuitamente el cargo por este ejercicio los Habilitados que perciban de los haberes personales de los Maestros el 1 y 1/2 por 100 como premio de habilitación.

c) Los Habilitados de personal que no perciban el 1 y 1/2 como premio de habilitación de los haberes personales de los Maestros, pueden elevar hasta dicha suma el descuento que al pagar las nóminas hagan á aquéllos, obteniendo así la remuneración consiguiente por el cargo de Habilitado del material.

Los Habilitados, una vez que acepten su nombramiento, se considerarán como funcionarios dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

9.º Hecho efectivo por el Habilitado el importe del libramiento de material del partido ó partidos judiciales que se hallen á su cargo, realizará el pago á cada uno de los Maestros interesados; obteniendo de éstos un recibo que se redactará conforme al modelo número 3.

Descuentos.—10. Al hacer el pago de estas atenciones, el Habilitado descontará de la cantidad que corresponde al total íntegro del material de la Escuela el 1,20 por 100 de

pagos del Estado á que está sujeto el material, y el 10 por 100 de derechos pasivos del Magisterio. Estos descuentos se harán constar en el recibo modelo núm. 3.

Justificación de gastos por el Maestro.

—11. Percibidas por los Maestros las correspondientes cantidades de material, deben ajustarse, al realizar el pago de las atenciones de la Escuela, á los conceptos comprendidos en el presupuesto que les fué aprobado por la Junta.

12. La inversión de estas cantidades se justificará por medio de recibos que los Maestros cuidarán de exigir á cada uno de los perceptores y que llevarán la firma del interesado y el V.º B.º del Maestro.

13. Se pondrá el timbre móvil especial inutilizado, con la fecha del día, mes y año del recibo en que se estampe: de 0,10 céntimos, cuando la cuantía de aquél exceda de 10 pesetas y no pase de 500; de 0,25 céntimos desde 500,01 á 1.000 pesetas y de 0,50 céntimos, desde 1.000,01 en adelante.

14. Con los recibos reunidos por el Maestro, rendirá éste una cuenta que formulará, numerando los recibos y agrupándolos bajo una cubierta que ha de comprender el nombre del pueblo á que la Escuela corresponde, y á continuación la relación numerada de los recibos y su importe, que deben totalizarse, firmando á continuación el Maestro.

15. Esta cuenta ha de formalizarse trimestralmente, justificando la inversión de la cuarta parte del material que le fué entregado al Maestro por el Habilitado. Cuando las atenciones que deban ser satisfechas en un trimestre sean superiores á la consignación librada, se subdividirá el gasto en varios recibos, que serán satisfechos en los trimestres subsiguientes.

16. Formulada así la cuenta por el Maestro, será entregada por éste y por duplicado al Habilitado del partido judicial.

Justificación de gastos por los Habilitados.—17. A los cincuenta días de la fecha en que los Habilitados hubiesen hecho efectivo el importe del libramiento del material, formularán á su vez y remitirán á la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública una cuenta justificando la inversión de los fondos percibidos para las atenciones de material de cada partido judicial, durante el trimestre.

18. Se compondrá la cuenta de una carpeta general (modelo núm 4),

en la que ha de consignarse el nombre de la provincia, del partido judicial, y bajo el epígrafe de *Data* la relación de los pueblos, Escuelas y el importe *íntegro* de las cantidades correspondientes á cada una de las Escuelas de cada pueblo, según la liquidación ya hecha en el recibo modelo núm. 3, y la suma de todas estas cifras parciales formará el importe total de la *Data*. A continuación se liquidará la cuenta, consignando, bajo el epígrafe de *Cargo*, el importe del libramiento ó libramientos realizados, se repetirá debajo la suma total de la *Data*, y la diferencia se consignará inmediatamente, determinando el saldo igual ó el rematante que exista, según la inversión del libramiento.

19. Hecha la liquidación de la cuenta, y antes de la firma del Habilitado, se hará una demostración de los impuestos que gravan el pago de estas atenciones, detallando con claridad el importe de cada uno en la siguiente forma:

Importe íntegro de la cuenta (total <i>Data</i>)	*
Idem del impuesto del 1,20 por 100 para el Tesoro	"} *
Idem del descuento del 10 por 100 para la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio	"} *
<hr/>	
Líquido	*

20. Cada una de las partidas que forme la *Data* de la cuenta rendida por el Habilitado á la Junta provincial se justificará uniendo á la carpeta general, con su número correspondiente, el recibo que suscribió el Maestro (modelo núm 3), y á continuación la cuenta rendida por éste y entregada al Habilitado, conforme á lo dispuesto en el núm. 16.

21. De la carpeta general se harán tres ejemplares: uno original, al que se agruparán los recibos (modelo núm. 3), originales y las cuentas originales, entregadas por los Maestros á los Habilitados; otra con copia de los recibos y los duplicados de de dichas cuentas originales, y el tercer ejemplar sin documento alguno.

Ingreso de los descuentos.—22. El abono de los descuentos detallados en el núm 19 de esta Instrucción se justificarán en la cuenta: el del 1,20 por 100 del Estado con la carta de pago que acredite el ingreso de su importe en el Tesoro, por conducto de la Delegación de Hacienda de la provincia, y el del 10 por 100, de Clases pasivas del Magisterio con la copia del resguardo del Banco de España, que demuestre el depósito de su cuantía en la cuenta corriente de derechos pasivos que lleve la Su-

curstal de aquel Establecimiento de crédito.

Reintegros.—23. Cuando por cualquier causa no pudiera ser entregada a los Maestros alguna partida de las que aparezcan en la *Data*, porque no haya sido posible al Habilitado en los cincuenta días que marca la regla núm. 17 obtener el recibo correspondiente, se reintegrará en el Tesoro la cantidad que no fué posible entregar al Maestro del modo que está prevenido y se unirá a la cuenta la carta de pago que acredite el ingreso.

24. De igual modo, si en la liquidación de la cuenta resultara algún sobrante del libramiento de material hecho efectivo por el Habilitado para el pago del trimestre, será su importe reintegrado al Tesoro y unida a la cuenta la carta de pago correspondiente.

Examen de cuentas por las Juntas provinciales.—25 Recibidas las cuentas en la Junta provincial, serán examinadas, en el plazo de quince días (a contar desde los cincuenta que se fijan al Habilitado en el núm. 17), y si de su examen resultaran aquellas conformes con el presupuesto aprobada, el Secretario de la Junta pondrá en ellas el V.º B.º y agrupándolas dentro de una carpeta que comprenda las cuentas de todos los partidos judiciales de la provincia, las remitirá por medio de oficio firmado por el Presidente, a la Subsecretaría de este Ministerio para su aprobación si la mereciese y remisión al Tribunal de Cuentas del Reino, por conducto de la Ordenación de pagos de este Ministerio, en el plazo que determina el art. 8 de la Ley de 28 de febrero de 1873.

Penalidad.—26 El Habilitado que no efectúe los pagos ó no rinda las cuentas en los plazos que señala la Instrucción perderá su cargo, quedando sujeto a las responsabilidades consiguientes.

27. Cuando el Habilitado no hubiese podido formular su cuenta a los cincuenta días que marca el núm. 17 de la Instrucción, por no haber recibido a tiempo las cuentas justificando que los Maestros deben entregarle, cerrarán la suya, acreditando la inversión de las partidas que formen la *Data* solamente con los recibos que cedieron los Maestros, según lo dispuesto en el número 9.º, y al remitirlas a la Junta provincial llamará especialmente su atención respecto a la falta de las cuentas referidas.

28. En vista de ello, la Junta

dictará bajo su responsabilidad las órdenes oportunas para que el Maestro quede suspenso de medio sueldo desde el día en que terminó el plazo de los cincuenta hasta en el que entregue la cuenta al Habilitado, dando conocimiento de este acuerdo a la Ordenación de pagos para que lo tenga presente al examinar la nómina del personal del mes correspondiente.

29. La Subsecretaría de este Ministerio dictará cuantas órdenes sean necesarias para la ejecución del servicio, dentro de las prescripciones contenidas en esta Instrucción. Madrid 31 de marzo de 1902 —C. de Romanones.

RELACIÓN de los pueblos de esta provincia y de las cantidades que, procedentes de recargos municipales, la Delegación de Hacienda de esta provincia ha pasado a la Junta de Instrucción pública, para aplicar dichas sumas a amortizar atrasos por instrucción primaria hasta el 31 de de diciembre de 1901.

Pueblos	Pesetas.
Abalos	172,97
Agoncillo	49,20
Aguilar	1320,29
Albelda	53,82
Alberite	18,53
Alcanadre	6,17
Aldeanueva de Ebro	66,50
Alesanco	386,25
Altaro	180,32
Almarza	31,20
Anguciana	222,93
Anguiano	312,64
Arenzana de Abajo	227,08
Arenzana de Arriba	22,80
Arnedillo	34,25
Arnedo	119,14
Ausejo	36,34
Autol	275,94
Azofra	414,64
Badarán	234,62
Bañares	29,50
Baños de río Tovia	139,08
Briçba	51,32
Briones	674,74
Briñas	9,66
Calahorra	172,56
Canales	184,13
Casalarreina	120,09
Castañares de Rioja	24,16
Cellorigo	19,89
Cenicero	591,05
Cervera	114,12
Cihuri	24,40
Cirueña	3,35
Clavijo	359,57
Corera	27,42
Cornago	32,96
Corporales	8,93
Cuzcurrita	142,59
Enciso	5,91
Entrena	116,10
Excaray	30,42
Foncea	36,81
Fuenmayer	742,62
Galilea	8,88
Galbarruli	12,02
Grabalos	169,94
Grañón	28,91
Haro	30,98
Herce	103,43
Hervias	216,17
Herramélluri	29,17
Hormilla	735,71
Hormilleja	11,78
Hornos	50,86
Huércanos	196,44
Igea	195,78
Juvera	20,04
Laguna	10,26
Lardero	121,87
Leiva	74,52
Leza	5,94
Logroño	487,41
Lumbreras	2,47
Mansilla	473,51
Manzanares	66,69
Medrano	95,05
Munilla	15,95
Murillo	51,77
Muro de Aguas	686,06
Nalda	16,80
Nájera	875,13
Navajún	7,60
Navarrete	403,27
Nestares	4,94
Nieva	8,46
Ocón	21,»
Ojacastro	26,22
Ollauri	22,80
Ortigosa	5,98
Pazuengos	8,55
Pedroso	216,34
Pradejón	32,54
Préjano	50,17
Quel	86,69
Rabanera	20,69
Redal (El)	25,15
Rivafrecha	39,70
Rincón de Soto	15,28
Sajazarra	39,96
San Asensio	406,34
San Millán de la Cogolla	24,70
San Román	7,70
Santurde	9,88
Santurdejo	11,12
San Vicente	1092,34
Santa Coloma	46,40
Santa Eulalia	65,33
Santa (La)	3,88
Santo Domingo	67,14
Sojuela	12,79
Sorzano	147,58
Sotés	672,04

Soto	17,07
Tirgo	11,89
Tormantos	20,72
Torre de Cameros	10,77
Torrecilla de Cameros	157,23
Torremaña y La Riva	6,18
Tobia	78,95
Treviana	150,71
Trevijano	19,38
Tricio	329,71
Tudelilla	273,77
Turruncún	68,55
Uruñuela	23,86
Ventosa	184,87
Viguera	29,»
Villamediana	25,27
Villanueva de Cameros	2,47
Villar de Arnedo	520,78
Villarta Quintana	175,31
Villarroya	18,42
Villavelayo	93,83
Villoslada	96,96
Zarratón	27,50
Zorraquín	5,70

TOTAL. . . 18589,31

VACANTES

CONCURSO DE ASCENSO

Distrito de Barcelona

De niños.—Santany, Bimaraix (Soller), con 1.100 pesetas.

De niñas.—Porreras, con 1.100 pesetas.

Provincia de Barcelona

De niños.—Barcelona, con 2.000 pesetas; Barcelona (auxiliar), con 1.375, y Sallent, con 1.000.

De niñas.—Arenys de Munt, con 1.100 pesetas.

De párvulos.—Barcelona (auxiliar), con 1.375 pesetas.

Provincia de Gerona

De niños.—Rosas, con 1.100 pesetas.

De niñas.—Olot, con 1.375 pesetas; Cas á de la Selva y Ripoll, con 1.100.

Provincia de Tarragona

De niñas.—Reus, con 1.650 pesetas; Vendrell y Vilaseca, con 1.100.

De párvulos.—Perellò, con 1.100 pesetas.

Las instancias se presentarán en la secretaría general de la universidad, en el improrrogable plazo de treinta días, acompañando la hoja de servicios, en cuyo documento se harán constar los requisitos que previene en el art. 25 del reglamento sobre provisión de escuelas de 7 de septiembre de 1899.

(Gaceta de 4 de abril).

Provincia de Madrid

Madrid (elemental de niños), con 2.750 pesetas; ídem id. id. con 2.750; ídem auxiliaría de párvulos, con 1.650, y Aranjuez, ídem de niñas, con 1.100 pesetas.

Provincia de Ciudad Real

Almadén (elemental de niños), con 1.100 pesetas y 250 para casa; Almagro (ídem), con 1.100 y 250 para casa; Almodóvar del Campo (ídem), con 1.100; Ciudad Real (superior de niños), 1.625 (escuela graduada) y 625 para casa; Campo de Criptna (elemental de niñas), con 1.100 y 187,50 para casa; Membrilla íd. con 1.100 y 100 para casa, y Villanueva de la Fuente (ídem), con 1.100 y 200 para casa.

Provincia de Cuenca

Villamayor de Santiago (elemental de niños), con 1.100 pesetas.

Provincia de Toledo

Carpio del Tajo (elemental de niños), con 1.100 pesetas y 125 para casa.

(Gaceta 2 abril.)

NOTICIAS

En la Secretaría de la Junta provincial se ha recibido el nombramiento de maestra en propiedad, hecho en virtud del último concurso de traslado á favor de D.^a Pascuala Sorrosa, para Treviana.

La Subsecretaria del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes ha nombrado maestro interino de la escuela de niños vacante en Santo Domingo, á D. Juan Rodríguez Marín, y en igual concepto, á D.^a Herminia Gil Fernández, para la de niñas de Haro.

Se halla abierto el pago de los Haberes que corresponde percibir á los Maestros jubilados y pensionistas de esta provincia, por el primer trimestre del corriente año de 1902.

Se han cursado al Rectorado del Distrito las propuestas formuladas por la Junta provincial del ramo, como resultado del concurso único del mes de febrero último.

Por la Ordenación de Pagos por obligaciones de 1.^a enseñanza del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, han sido aprobadas las nóminas de los meses de enero y fe-

brero últimos, formuladas por los Habilitados de los Maestros de esta provincia, y muy en breve se abrirá el pago de dichos meses, hallándose ya en dicho centro las correspondientes al mes de marzo último, formadas por el Habilitado del partido de Cervera.

Tan pronto como veamos publicados los modelos para la formación de los presupuestos del material de que se hace mención en las precedentes instrucciones, toda vez que los formados en octubre último quedan sin valor, por consignarse en ellos como ingresos la cuarta parte de la dotación personal, y hoy ha de ser la sexta parte, haremos una nueva impresión de dichos formularios, para que los Maestros y Maestras públicos puedan formar y remitir los nuevos presupuestos que se reclaman, y que han de servir para el corriente año de 1902.

Por el Rectorado del Distrito ha sido nombrada maestra interina de Pazuengos, D.^a Isabel Jiménez.

Ha renunciado la auxiliaría de párvulos de Calahorra, D.^a Isabel Abadía, por haber tomado posesión de la de niñas de Isaba.

El modesto y antiguo empleado en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública, D. Severo Escibarco, ha trasladado su domicilio, desde 1.^o del actual, al Muro de las Escuelas, núm. 38, piso 3.^o

CORRESPONDENCIA

Cuzcurrita.—D. C. del C.—Cumplida su orden en las dos.
 Ollauri.—D.^a M. A. A.—Remitido con R. R.
 Oyón.—D.^a M. R.—Ídem con su esposo.
 Cervera.—D.^a D. C.—Presentado.
 Autol.—D. M. R.—Recibida.
 Alberite.—D.^a E. U.—Ídem.
 Fuenmayor.—D. M. C.—Remitido encargo.
 Canales.—D. D. H.—Ídem ídem.
 San Vicente.—D.^a G. G.—Ídem ídem.
 El Villar de Poyales.—D. E. F.—Remitido con D. I. F.
 Arenzana de Abajo.—D. M. R. P.—Ídem.
 Tudela.—D. M. Ch.—Recibida L. de 15 ptas.
 Arnedillo.—D.^a E. M.—Remitido encargo.
 Sajazarra.—D.^a J. M.—Recibida y avisada.
 Huércanos.—D. L. E.—Contestado.
 Murillo.—D. J. C. B.—Recibidas y remitido encargo.
 Olavijo.—D.^a M. M.—Remitido por correo.
 Cornago.—D.^a M. J.—Remitido con el portador de su carta.
 Canales.—D. N. A.—Recibidas 17'25 ptas.
 Autol.—D. P. J.—Remitido correo-certificado 0'75 pesetas.
 Colmenar Viejo.—D.^a M. del C. G.—Ídem y contestado.
 Lazagurria.—D. E. M.—Ídem por correo.
 Leiva.—D. H. S. M.—Ídem y ídem.
 Aldeanueva.—D. M. A.—Recibida.
 Ventosa de Fuentejunilla.—D.^a G. S. M.—Contestada.

Logroño: Imp., Lib. y Encuad. de EL RIOJANO